

RESUMEN LEGISLATIVO
DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 1962
340.13(46)«1962»

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de noviembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: I. Plan de Desarrollo Económico.—II. Disposiciones de carácter orgánico.—III. Haberes de los funcionarios públicos.

I. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 3060/1962, de 23 de noviembre, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 29, ha establecido con visión de conjunto y criterio de unidad una serie de medidas que vienen a constituir un cuerpo de principios básicos y de orientaciones precisas sobre los principales aspectos de la política económica del Gobierno en la etapa preliminar al Plan de Desarrollo.

Las referidas medidas tratan fundamentalmente de impulsar el crecimiento de la actividad económica dentro del equilibrio, a base de suprimir algunos controles e intervenciones inadecuados al momento actual, en particular la Fiscalía de Tasas; delimitar las funciones de las Empresas Nacionales, agilizar la contratación administrativa, simplificar las operaciones inherentes al comercio exterior, facilitar la financiación y asistencia técnica a las empresas medias y pequeñas, acelerar la formación de científicos y técnicos y estimular las inversiones extranjeras.

El Decreto constituye, pues, un conjunto armónico de medidas que tendrán que instrumentarse en plazo inmediato por los Departamentos ministeriales competentes.

II. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

El Decreto del Ministerio de Hacienda 1361/1962, de 15 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 16), ha suprimido la Dirección General de Bolsa e Inversiones, cuyos servicios y cometidos actuales serán distribuidos en la siguiente forma:

a) A la nueva Dirección General de Seguros, que será competente para tramitar y, en su caso, resolver las cuestiones que en materia de seguros confieren al Ministerio de Hacienda las disposiciones vigentes.

b) Bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos se crea la Secretaría para Crédito y Mercado de Capitales, que tramitará y resolverá todos los asuntos en materia de crédito, Bolsas de Comercio y mercado de capitales que siendo de competencia del Ministerio de Hacienda no hayan sido confiados expresamente al Banco de España, Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro e Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Bajo la misma dependencia se crea la Secretaría para Financiación de Inversiones, la que realizará los estudios y trabajos que le encomiende la superioridad sobre financiación de las inversiones del sector público y de las privadas en cuanto correspondan a la esfera del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, el Decreto del Ministerio de Trabajo 2901/1962, de 9 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 15), ha creado en ese Departamento la Dirección General de Promoción Social, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La programación, en coordinación con la Dirección General de Empleo, por sectores y por aptitudes exigibles, de las necesidades nacionales de formación profesional para facilitar el desarrollo económico.

b) La promoción, fomento e impulso de las actividades públicas y privadas en materia de formación profesional; la orientación y, en su caso, la determinación del emplazamiento geográfico, la amplitud y carácter de los centros dedicados a formación profesional, así como la creación y gestión de centros propios de carácter público cuando fueran indispensables para cubrir las finalidades expresadas. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en el orden pedagógico-docente corresponden al Ministerio de Educación Nacional.

c) La dirección y gestión de las Universidades Laborales y demás centros docentes dependientes del Ministerio de Trabajo, en los que deberá proporcionar a sus alumnos, junto a la formación profesional o técnica constitutivas de su fin específico, capacitación social y cultural de modo armónico y bajo criterios integrales.

d) Ordenar y fomentar el acceso de los trabajadores a la propiedad, fundamentalmente en lo referido a los medios e instrumentos de trabajo, por régimen cooperativo, formación de explotaciones familiares, titularidad de pequeñas empresas y participación en el capital, actuando de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y con respeto de su competencia cuando se trate de la aplicación de los recursos previstos en el título IV de la Ley de 21 de julio de 1960, de Fondos Nacionales.

e) La asistencia de los trabajadores por cuenta propia y pequeños empresarios.

Por último, el Decreto del Ministerio de Información y Turismo 2761/1962, de 8 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 9), ha reorganizado la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

III. HABERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Continuando el proceso emprendido para dar facilidades a los acreedores del Tesoro, ampliando los ágiles medios bancarios a otros sectores oficiales, el Ministerio de Hacienda ha estimado llegado el momento oportuno de hacerlo extensivo a las Habilitaciones y Pagadurías para el pago de los haberes, dietas, jornales y cualesquiera otras remuneraciones devengadas por el personal al servicio del Estado o de los organismos autónomos de la Administración.

Con este objeto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 30) ha establecido que a partir del 1 de enero de 1963 serán de aplicación las normas contenidas en las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1959 y 30 de abril de 1962 a las Habilitaciones o Pagadurías para el pago de los haberes, dietas, jornales y cualesquiera otras remuneraciones devengadas por el personal al servicio del Estado o de los organismos autónomos de la Administración.

Los funcionarios y empleados de todas clases al servicio del Estado o de los organismos autónomos de la Administración podrán solicitar individualmente, con carácter voluntario, del Habilitado o Pagador respectivo que el pago de sus emolumentos sea hecho por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por transferencia a través de un establecimiento bancario o Caja en población distinta de aquella en que se encuentre la Pagaduría o Habilitación.

b) Por ingreso en cuenta corriente o cartilla de ahorro de un establecimiento bancario o Caja de Ahorros.

c) Por medio de un poder o de autorización administrativa concedida a favor de tercero, debiendo dar cumplimiento a las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de abril de 1962.